

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en las Observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

BOLETÍN N° 2.361-23

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar respecto de las Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley individualizado en el rubro, con urgencia calificada de "suma".

El proyecto de ley en que inciden las Observaciones, tuvo su origen en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

La iniciativa comenzó su tramitación en la Honorable Cámara de Diputados con fecha 9 de abril de 2003.

A la sesión en que la Comisión trató este asunto concurrió la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, los abogados del Ministerio del Interior señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello, y el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, don Manuel Brito.

Hacemos presente que la proposición signada con el N° 2 , que incorpora un artículo 38, nuevo, debe ser aprobada con rango de ley orgánica constitucional toda vez que incide en materias reservadas por la Constitución Política a leyes de esa categoría.

Asimismo, se deja constancia que la norma propuesta en la Observación número 4), que incorpora un artículo 60, nuevo, debe ser conocida por la Comisión de Hacienda.

Cabe destacar que la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio N° 5239, de 3 de noviembre de 2004, ha comunicado a esta Corporación que otorgó su aprobación a todas las Observaciones, habiendo aprobado la signada con el número 2) en el carácter de ley orgánica constitucional.

Además, cabe advertir que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las observaciones del Presidente de la República deben ser aprobadas o rechazadas en su totalidad, no siendo procedente, en consecuencia, dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte. Se entiende que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquella que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a parte de él, como un título, capítulo, párrafo, artículo o inciso, según lo precise el Presidente de la República. Si el Presidente separa sus observaciones con letras o números, cada texto así diferenciado se considera una sola observación.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos.

Con estas Observaciones se procuran los siguientes objetivos esenciales:

1) Incorporar una norma al Párrafo 1° del Título IV del proyecto de ley en comento, mediante la cual se limita a 24 el número de casinos de juego que podrán existir en el país, uno por cada región, como mínimo, y el resto a ser distribuido a nivel nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres casinos de juego en una misma región.

Asimismo, el precepto establece la distancia vial mínima que debe existir entre un establecimiento y otro, considerando entre ellos los actualmente existentes.

2) Introducir una nueva disposición en el Párrafo 1° del Título V, mediante la cual se crea dentro de la Superintendencia de Casinos de Juego un Consejo Resolutivo, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

A continuación, la norma propuesta señala la integración del referido Consejo Resolutivo, entregando al Superintendente de Casinos de Juego la secretaría ejecutiva del mismo, y encomienda a un reglamento, expedido por el Ministerio de Hacienda, el establecimiento de las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo, como asimismo para el adecuado ejercicio de las funciones que le encomienda la ley.

3) Introducir las siguientes modificaciones al actual artículo 53, que pasó a ser artículo 55:

a) Incorporar un inciso primero, nuevo, (pasando su actuales incisos a ser incisos segundo a cuarto, respectivamente) que establece el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el proyecto, y

b) Sustituir, en el actual inciso primero, que pasó a ser segundo, la palabra “multa”, por “sanción”.

4) Incorporar al Título VII, a continuación del artículo 57, que pasó a ser artículo 59, un artículo 60, nuevo, (pasando los actuales artículos 58 y siguientes a ser artículos 61 y siguientes), que establece el porcentaje de distribución de los recursos que se recauden por aplicación del artículo anterior. Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo, y el otro 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

4) Intercalar, en el inciso primero del actual artículo 60, que pasó a ser artículo 63, a continuación de la expresión “lo dispuesto”, la frase “en el artículo 16”.

5) Agregar, a continuación del artículo 60, que pasó a ser artículo 63, un artículo 64, nuevo, que establece un régimen especial para los casinos de juego que se establezcan en la comuna de Arica.

6) Reemplazar en el inciso final del artículo 4^a transitorio la expresión “2006” por “2007”.

2.- Antecedentes legales.

1.- El artículo 60 N° 19 que dispone que son materia de ley los preceptos que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general.

2.- Los artículos 277 y 278 del Código Penal que sancionan a quienes mantienen o concurren a jugar a casas de juego, envite o azar.

3.- La ley N° 4.283, de 16 de febrero de 1928, sobre Casino de Juegos de Viña del Mar.

4.- La ley N° 19.699, artículo 36, que autoriza el establecimiento, administración y explotación de nuevos casinos en la comuna de Arica.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Su Excelencia el Presidente de la República ha formulado **seis** Observaciones al proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego aprobado por el Honorable Congreso Nacional.

Al comenzar el análisis de este asunto, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo hizo presente que las Observaciones efectuadas al proyecto de ley, contienen normas que ya habían sido discutidas con ocasión del debate parlamentario a que diera origen su tramitación legislativa, pero que no lograron prosperar por no haber sido aprobadas con el quórum necesario en una de las Cámaras. Se trata de observaciones que se limitan a reproducir la redacción acordada por la Comisión Mixta, con excepción de la Observación signada con la letra a) del numeral 3).

A continuación se describen suscintamente las normas sobre las que versan las Observaciones, y se indican en cada caso los acuerdos adoptados por vuestra Comisión.

Observación N° 1

Consulta la incorporación, en el Párrafo 1° del Título IV, del siguiente artículo 16, nuevo, pasando los actuales artículos 16 y siguientes a ser artículos 17 y siguientes:

“Artículo 16.- Podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 24 casinos de juego en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la presente ley; uno en cada una de

las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres casinos de juegos en una misma región. Con todo, en la Región Metropolitana no se podrá autorizar la instalación de casinos de juegos.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, no podrá autorizarse la instalación de nuevos casinos de juegos a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, sea entre ellos o respecto de otro en actual funcionamiento.”.

- Sin mayor debate, esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei y Honorables Senadores señores Cantero, Bombal, Núñez y Stange.

Observación N° 2

Incorpora un artículo 38, nuevo, mediante el cual se crea dentro de la Superintendencia de Casinos de Juego un Consejo Resolutivo, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

A continuación, la disposición señala la integración del referido Consejo Resolutivo, entregando al Superintendente de Casinos de Juego la secretaría ejecutiva del mismo, y encomienda a un reglamento, expedido por el Ministerio de Hacienda, el establecimiento de las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo, como asimismo para el adecuado ejercicio de las funciones que le encomienda la ley.

Puesta en votación, esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei y Honorables Senadores señores Cantero, Bombal, Núñez y Stange.

Observación N° 3

Introduce las siguientes modificaciones al actual artículo 53, que pasó a ser artículo 55:

a) Incorpora un inciso primero, nuevo, (pasando su actuales incisos a ser incisos segundo a cuarto, respectivamente) que establece el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el proyecto, y

b) Sustituye, en el actual inciso primero, que pasó a ser segundo, la palabra “multa”, por “sanción”.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo expresó que esta disposición, que no fue incorporada durante la tramitación del proyecto, tiene por finalidad precaver una eventual objeción de inconstitucionalidad, debido a que el Tribunal Constitucional al efectuar el control de constitucionalidad de los proyectos de ley sobre límite, transparencia y control de gasto electoral, y el que crea la Unidad de Análisis Financiero, resolvió que el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas debía estar contemplado en la propia ley.

- Esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei y Honorables Senadores señores Cantero, Bombal, Núñez y Stange.

Observación N° 4

Incorpora al Título VII, un artículo 60, nuevo, que tiene por objeto establecer el destino de los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido por esta ley, disponiendo que un 50% se incorporará al patrimonio de la respectiva municipalidad, y el otro 50% al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la ubicación del respectivo casino de juego.

Corresponde al Servicio de Tesorerías efectuar la recaudación del referido impuesto, el que deberá poner a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipales al mes subsiguiente al de su recaudación.

- Puesta en votación esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei y Honorables Senadores señores Cantero, Bombal, Núñez y Stange.

Observación N° 4

La siguiente observación propone intercalar, en el inciso primero del actual artículo 60, que pasó a ser artículo 63, a continuación de la expresión “lo dispuesto”, la frase “en el artículo 16”.

Tiene por objeto incorporar al actual artículo 60, que pasó a ser artículo 63, la referencia que se hacía al artículo 16, que se eliminó a consecuencia del rechazo del citado artículo.

Atendido su carácter formal, no mereció

comentario alguno.

- Esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei y Honorables Senadores señores Cantero, Bombal, Núñez y Stange.

Observación N° 5

Incorpora, a continuación del actual artículo 60, que pasó a ser artículo 63, un artículo 64, nuevo, mediante el cual se establece un régimen de excepción para los casinos de juego que funcionen en la ciudad de Arica, preceptuando que respecto de ellos no se aplicarán las condiciones referidas a la cantidad nacional y regional de casinos de juegos, y a la distancia vial mínima que debe existir entre estos establecimientos.

En todo lo demás quedan afectos a las normas de esta ley.

- Esta Observación contó con la aprobación de la Honorable Senadora señora Frei y de los Honorables Senadores señores Cantero, Bombal y Stange, y la abstención del Honorable Senador señor Núñez.

Observación N° 6

Sustituye, en el inciso final del artículo 4° transitorio, la expresión “2006” por “2007”.

No mereció observaciones.

- Esta Observación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei y Honorables Senadores señores Cantero, Bombal, Núñez y Stange.

En mérito de los acuerdos precedentemente señalados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange las Observaciones formuladas por S.E. el señor Presidente de la República que signara con los números 1, 2, 3, letras a) y b) 4, 4 y 6, con la sola excepción de la N° 5 que fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Bombal, Cantero y Stange y con la abstención del Honorable Senador

señor Núñez.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero Recondo (Presidente), Honorable Senadora señora Frei y Honorables Senadores señores Bombal, Núñez y Stange

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2004.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario Accidental